



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTÍA – UCAYALI.

www.munipadreadab.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

SECRETARIA GENERAL



160

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ACUERDO DE CONCEJO N° 008-2017-MPPA-A-SCE

Aguaytía, 03 de Marzo del 2017.

CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD.

VISTO:

En Sesión de Concejo Extraordinario de fecha 03 de Marzo del 2017, el Informe N° 039-2017-SG/RR.HH-MPPA-A, de fecha 02 de Marzo del 2017 presentado por el Sub Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, el Informe Legal N° 0134-2017-GAJ-MPPA-A, de fecha 02 de Marzo del 2017, presentado por el Gerente de Asesoría Jurídica referente a VACACIONES TRUNCAS DEL SEÑOR ALCALDE VICTOR HUGO SOSA GARCIA.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Ley orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en el artículo II del título preliminar menciona que: "los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía de la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, los Regidores y el Alcalde tienen sus atribuciones, el proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos, según lo establecido por el Artículo 10° inciso 1) y Artículo 20° inciso 4) de la Ley N° 27972, correspondiendo a este último, ejecutar los Acuerdos de Concejo Municipal de conformidad al inciso 3) del artículo 20° de la Ley antes citada.

Que, el numeral 2 del Artículo 25 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el ejercicio del cargo de alcalde se suspende por acuerdo de concejo por licencia autorizada por el Concejo Municipal, Por un Periodo Máximo de 30 (treinta) días naturales.

Que, según el Informe N° 039-2017-SG/RR.HH-MPPA-A, de fecha 02 de Marzo del 2017 presentado por el Sub Gerente de Recursos Humanos donde informa al Gerente de Administración y Finanzas, que el día miércoles 01 de marzo del 2017, se apersono a su despacho el señor Alcalde Víctor Hugo Sosa García, con la inquietud referente a su derecho de vacaciones que le correspondería del ciclo laboral acumulado en el año 2015 y 2016, la misma que no se ha considerado en el rol de vacaciones 2017, además solicito hacer uso de su descanso físico (vacaciones), a partir del martes 07 de marzo del 2017, por el espacio de 20 días emitiendo OPINION TECNICA FAVORABLE, por el espacio de 20 días, correspondiente al ciclo laboral acumulado del año 2015; es decir el uso físico de sus vacaciones sería desde el martes 07 al 26 de Marzo del 2017, por así haber petitionado verbalmente el funcionario público beneficiario del derecho, previa autorización de Concejo Municipal (...);

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 346-2016-MPPA-A, de fecha 02 de Noviembre del 2016, se aprueba el rol de vacaciones del personal nombrado y contratado por servicios personales para el periodo 2017.

Que, la Ley Marco del empleo Público, Ley N° 28175, establece que el funcionario público es aquel que realiza funciones de preeminencia política y que representa al estado o un sector de la población, desarrollan políticas de estado y/o dirigen organismos o entidades públicas. Asimismo, la norma señala que el funcionario puede ser: a). de elección popular directa y universal o confianza política originaria, b). De nombramiento y remoción regulados, c). De Libre Nombramiento y Remoción.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los funcionarios y empleados de la Municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública (...)", es decir, al régimen laboral establecido por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del sector Público; en ese sentido, los alcaldes de los Gobiernos Locales al ser funcionarios públicos les será de aplicación dicho régimen laboral.

Que, el Artículo 102° del reglamento de la Ley de Bases de la carrera Administrativa, aprobada por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece: "las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda".

Que, según el Informe Legal N° 0134-2017-GAJ-MPPA-A, de fecha 02 de Marzo del 2017, emitido por el gerente de Asesoría Jurídica – II ANALISIS LEGAL – ítem 2.7: "Ahora bien, aquellas personas que desempeñan cargos políticos, como el caso de los Alcaldes, funcionarios públicos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, también tiene derecho a disfrutar del descanso vacacional anual, con la particularidad que para dichos funcionarios, mencionado descanso será autorizado por el Concejo Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTÍA – UCAYALI.

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

SECRETARIA GENERAL



159

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, el Artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que "Los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan su voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, debatido en el PLENO DE CONCEJO de Sesión Extraordinaria N° 005, de fecha 03 de Marzo del 2017, con el voto **MAYORITARIO** de sus miembros y con la dispensa de trámite de lectura y aprobación de actas.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- APROBAR, el Descanso físicas (Vacaciones) por el termino de Veinte (20) días al sr. **VICTOR HUGO SOSA GARCIA** Alcalde de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, a partir del 07 de marzo al 26 de Marzo del 2017, siendo que estas serán consideradas a cuenta de las vacaciones correspondientes al 2015.

ARTÍCULO 2.- ENCARGAR, el despacho de Alcaldía al Primer Regidor señor **JORGE TRAVEZAÑO ACOSTA**, durante la ausencia del señor alcalde, por las consideraciones expuestas en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 3.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTÍA

Sr. Victor H. Sosa García
ALCALDE

